

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00150 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Infórmese el nombre completo, número de identificación y los datos de notificación como la dirección física y el canal digital o dirección electrónica del demandante, su apoderado y del demandado, toda vez que únicamente se recibieron los anexos de la demanda, pero no el respectivo escrito (num. 2 y 10 art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

2. Manifiéstese si conoce el canal digital del demandado y, de ser el caso, pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

3. Formúlese las pretensiones de la demanda de forma precisa y clara con base en la literalidad del título valor aportado, junto con los hechos que sirven de fundamento de aquellas y, si existió alguna variación respecto del contenido literal del título, como abonos, pagos, prorrogas o deducciones al importe, hágase saber (num. 4 y 5 art. 82 CGP).

4. Enúnciense las pruebas que pretende hacer valer y fueron anexadas, precisando si tiene conocimiento de documentos que se encuentran en custodia del demandado para que, si es del caso, los aporte (num. 6° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).

5. Determínese la competencia territorial y objetiva para conocer el proceso a partir de las reglas legales para el efecto, así como precisese los fundamentos jurídicos de la acción impetrada (num. 1° art. 26, num. 1° y 3° art. 28, num. 8° y 9° art. 82 CGP).

6. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisese su

ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e5b3ad1ff60781fd37f66c99e84199886770f56d8bc83a9f1213a094eec8b8**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>